



N° 073-2024-DIRESA-L-HCH-SBS-DE

Resolución Directoral

Chancay, 05 de Marzo del 2024

VISTO:

El Expediente No 3145927, que contiene el Informe No 018 – GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS/DPTO.ENFERMERIA-2024, de fecha 27 de febrero del 2024. La Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud “Dr. Hidalgo Atoche López”, solicita la aprobación del Plan de Trabajo del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud “Dr. Hidalgo Atoche López”. Mediante acto resolutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley No 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley No 27337, establece entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como lograr atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías;

Que, con Ley No 29896, se establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y Privado, promoviendo de esta manera la lactancia materna, correspondiendo a las instituciones señaladas en la ley su implementación;

Que, el Decreto Supremo No 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementarias. Así mismo asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando estos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución;



Que, a través de la Resolución Ministerial No 959-2006-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria No 009/MINSAGDSP.V.01, "Directiva Administrativa para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", la cual reglamenta a nivel del sector de salud la obligación que el Decreto Supremo No 009-2006-MINDES impone a las entidades públicas respecto a implementar si es que cuentan con 20 o más trabajadores de entidad fértil;

Que, con Resolución Ministerial No 609-2014/MINSA, de fecha 11 de agosto de 2014, se aprobó la Directiva Administrativa No 201-MINSA/DGSP-V.01-Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, la cual tiene por objeto establecer los criterios técnico-normativos para la certificación de los establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño;

Que, el sub numeral 6.2.2 de la precitada Directiva Administrativa, señala como una de las funciones del Comité de Lactancia Materna es elaborar el Plan de Trabajo para la promoción y protección de la lactancia materna debiendo estar insertado en el Plan Operativo Institucional o el Plan Operativo de la Micro-red;

Que, con Resolución Ministerial No 090-2022/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa No 326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación Seguimiento y Evaluación de Planes Específicos en el Ministerio de Salud" la cual tiene por finalidad contribuir al logro de los objetivos institucionales y sectoriales mediante la estandarización de Planes Específicos del Ministerio de Salud (MINSA) que se orienten a lograr la operatividad de las intervenciones sanitarias y administrativas relevantes;

Que, acorde al documento del visto y con el propósito de proseguir con las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta necesario atender lo solicitado por la Jefa del Departamento de Enfermería. En tal sentido es conveniente emitir el acto resolutorio de aprobación del Plan de Trabajo del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López".

Estando a lo expuesto, y con el Visto bueno del Departamento de Enfermería y Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y SBS-Dr. Hidalgo Atoche López;

En uso de las facultades conferidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chancay y SBS, aprobado por Ordenanza Regional N° 08-2014-CR-RL y Resolución Directoral N° 038-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo del Comité de Lactancia Materna 2023 del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López", Que forma parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** que el Comité de Lactancia Materna, realice el seguimiento y ejecución del Plan aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución;



ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación en el Portal de Transparencia la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY "Dr. Higinio Alcántara López"

DR. MIRCO ERASMO MOLINA MOROTE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 41834 RNI 43394



Dirección Administrativa
Asesoría Jurídica
Departamento de Enfermería
Oficina de Comunicaciones
Archivo

